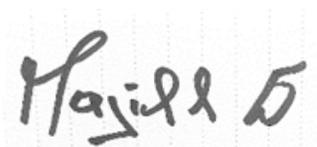


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando se otorgue un plazo de 60 días para cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados, en razón a que por su parte se remitió documento a los demandados y a la fecha estos no se han pronunciado, por ello, se está realizando el trámite de traducción con traductor oficial de la demanda y sus anexos y realizar la notificación conforme la ley 2213 de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00245

Auto No. 0230

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial presentado por el apoderado de la demandante a través del cual solicita se les otorgue un plazo de 60 días para cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados; como quiera que por su parte se remitió documento que contiene notificación por conducta concluyente a los demandados y, a la fecha, éstos no se han pronunciado, por ello, se está realizando el trámite de traducción con traductor oficial de la demanda y sus anexos y así realizar la notificación conforme la ley 2213 de 2022.

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada se advierte que la solicitud elevada encaminada a que se conceda un término de 60 días para cumplir con la carga procesal advertida no es admitida por este Despacho, en tanto que el trámite de notificación de una demanda incumbe a la parte que presenta la misma, y desde ese momento debió prever todas las situaciones que se presentan en el trámite de un proceso más aun tratándose de la notificación de una demanda a personas extranjeras.

Así las cosas, con el fin de impulsar el proceso, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal advertida en auto del 6 de marzo de 2023, esto es, para que aporte un documento por medio del cual todos los demandados le hagan al despacho alguna manifestación igual o parecida a la que hizo CLAUS RUSTER para que legalmente se puedan notificar por conducta concluyente, traducidos al español, o se aporte la constancia del envío de la demanda, los anexos, auto admisorio, traducido al alemán, para que se entiendan notificados en debida forma, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9166b2b0d2e766cc9f0513cc4dc161741533f1368bbf88733fa829451378f**

Documento generado en 13/06/2023 01:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**